



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5810

“Por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2009ER3221 del 27 de enero de 2009, el señor José Antonio Serna, apoderado de la sociedad Inversiones y Exportaciones AMG Ltda., propietario del predio La Cantera, ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, presentó ante esta Secretaría solicitud de viabilidad para realizar una nivelación topográfica en el predio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2009EE13837 del 19 de marzo de 2009, otorgó la viabilidad ambiental para el proyecto presentado, indicando las medidas ambientales pertinentes para la ejecución del mismo.

Que, de acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad del predio La Cantera, ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, mediante escritura pública 5672 del 2 de octubre de 2009, la sociedad Inversiones y Exportaciones AMG Ltda., vendió el predio a la sociedad Recuperación Geomorfológica de Bogotá S.A.S. – GEOBOGOTA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.274.901-1.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5810

Que el día 11 de noviembre de 2009, la Subdirección de Control Ambiental al sector Público de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento a las medidas ambientales para la disposición de escombros otorgadas para el predio La Cantera, y emitió el Concepto Técnico No. 22524 del 18 de diciembre de 2009 en el cual se establece que no se han implementado las medidas ambientales descritas en la viabilidad otorgada.

Que mediante radicado 2010EE11657 del 26 de marzo de 2010, esta Autoridad Ambiental requirió la representante Legal de la empresa GEOBOGOTÁ S.A.S., para que implementara las medidas ambientales pertinentes para continuar con el proyecto de nivelación topográfica otorgado mediante el radicado 2009EE13837 del 19 de marzo de 2009.

Que el día 5 de mayo de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al sector Público de esta Secretaría, efectuó visita de seguimiento a las medidas ambientales para la disposición de escombros otorgadas para el predio La Cantera, y emitió el Concepto Técnico No. 9976 del 18 de junio de 2010 en el cual se establece que hay invasión a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Trompetica con escombros y que no se han implementado las medidas ambientales descritas en la viabilidad otorgada.

Que, posteriormente, el día 24 de junio de 2010, la Subdirección de Control Ambiental al sector Público de esta Secretaría, efectuó, nuevamente, visita de seguimiento a las medidas ambientales para la disposición de escombros otorgadas para el predio La Cantera, y emitió el Concepto Técnico No. 10907 del 30 de junio de 2010 en el cual se establece, igualmente, que hay invasión a la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Trompetica con escombros y que no se han implementado las medidas ambientales descritas en la viabilidad otorgada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que como establece la normatividad ambiental el objeto de la imposición de una medida preventiva va encaminada a prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5810

puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".

Que la Ley 1333 de 2009, faculta a esta Autoridad Ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que conforme lo establece el Artículo 13 de la citada ley, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que de conformidad con el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental, adoptar las medidas necesarias para evitar la degradación del Medio Ambiente cuando no se tenga certeza de la contaminación que se genera como consecuencia de una actividad.

Que habida cuenta de lo anterior, cuando la autoridad ambiental al tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Conforme a lo señalado, tratándose de la infracción de una norma ambiental, la aplicación del principio de precaución operará cuando se ponga en peligro la vulneración del interés general, el cual prevalece frente al particular.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario esta autoridad ambiental realice las actividades necesarias para el cumplimiento legal ambiental de las normas concernientes a la protección de los ecosistemas y los cuerpos de agua que pertenecen al Distrito Capital.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5810

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral octavo el de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario imponer la medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad GEOBOGOTA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.274.901-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como presunta responsable de invadir la Zona de Manejo y Preservación Ambiental de la Quebrada La Trompetica con escombros y no haber implementado las medidas ambientales descritas en la viabilidad otorgada, mediante radicado 2009EE13837 del 19 de marzo de 2009, al predio La Cantero, ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, y con el fin de impedir que continúen las infracciones ambientales y hasta tanto no se adelante las acciones correctivas pertinentes.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 5810

Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera y en el literal c) del Artículo 103 *ibídem* se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que mediante el literal b) del Artículo Primero de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de expedir "*los actos administrativos imponiendo medidas preventivas y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la sociedad Recuperación Geomorfológica de Bogotá S.A.S. – GEOBOGOTA S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.274.901-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la Suspensión de Actividades de nivelación topográfica en el predio La Cantera, ubicado en la Transversal 40 B No. 70 A – 30 Sur de la Localidad de Ciudad Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5810

PARÁGRAFO. La medida preventiva se mantendrá, hasta tanto se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, previa verificación por parte de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría y el respectivo pronunciamiento sobre la procedencia del levantamiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente Resolución a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata la medida preventiva a que alude el Artículo Primero del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutada la medida preventiva de suspensión de actividades, deberá remitir a esta Secretaría copia del acta de imposición de sellos.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, al representante legal de la sociedad Recuperación Geomorfológica de Bogotá S.A.S. – GEOBOGOTA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 9 No. 72 – 81, Oficina 305, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C. a los

21 JUL 2010

GERMÁN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero *GLF*
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga *CCZ*
Vo.Bo.: Ing. Briggida H. Mancera Rojas *BHR*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

FE DE ERRATAS
SECRETARÍA DISTRICTAL DE AMBIENTE
Avenida Caracas No. 54 - 38
Código telef: 377 8899
Horario de atención: Lunes a viernes, 8:00 am a 5:30 pm

Bogotá, D. C.,

Señor

RECUPERACION GEOMORFOLÓGICA DE BOGOTA SAS

GEOBOGOTA SAS

Representante Legal y/o Propietario

CARRERA 9 No 72 81 OFICINA 305

Ciudad

Asunto: Comunicación acto administrativo Resolución 5810 de 21 de Julio de 2010

Cordial saludo:

Por medio del presente, le comunico el contenido de la actuación administrativa de carácter ambiental relacionada en el asunto, en cumplimiento a lo resuelto en la misma.

Se anexa copia integra, legible y gratuita de la misma.

Atentamente,


YEYME SALAMANCA TIGUAQUE
Oficina Notificaciones

Proyectó: LILIANA DELGADO LINEROS.

